Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 11 de octubre de 2016, a las 12H52.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016 la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: Marien Segura Reascos, Wendy Molina Andrade; y, Francisco Butiñá Martínez; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1945-16-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 01 de septiembre de 2016 por el señor Gustavo Adolfo Bedón Tamayo, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Secretario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, el 02 de agosto de 2016, notificada el 03 de agosto del mismo año. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales contenidos en el artículo 75, 76 numeral 7 literal *l* y 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene de la acción de protección interpuesta por la señorita Ruth Irene Martínez Espinosa en contra del señor René Alberto Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario Nacional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la cual fue conocida y resuelta por la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo del Cantón Loja, mediante sentencia de 26 de mayo de 2016, en la cual se resolvió rechazar la acción. Contra dicha decisión, la señorita Ruth Irene Martínez Espinoza interpuso recurso de apelación, el mismo que fue conocido y resuelto por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, mediante sentencia de 02 de agosto de 2016, en la cual se resolvió aceptar el recurso y en consecuencia revocar la sentencia dictada por el juez a quo, declarar la vulneración del derecho a la igualdad de la accionante, aceptar la acción planteada y como

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

medida de reparación integral se dispuso que el SENESCYT inscriba el título de la accionante. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** El accionante en lo principal manifestó que la sentencia impugnada configura graves vulneraciones a los derechos constitucionales, entre ellos principalmente a la seguridad jurídica, toda vez que la sentencia ordena al SENESCYT la inscripción de un título de Magister, producto de un Convenio entre la Universidad Técnica Particular de Loja y la Universidad Nacional Agraria La Molina de la República del Perú, cuyos estudios se desempeñaron dentro del territorio nacional. Dicho Convenio, a decir del accionante no fue registrado en el ex CONESUP ni tampoco en la SENESCYT, ni tampoco los estudios de la accionante se desarrollaron en territorio extranjero, con lo cual se estaría obligando a la Secretaría a actuar en contra de toda la normativa previa y existente que cimienta el régimen de educación superior y regula el registro de títulos obtenidos en el extranjero. A decir del accionante, el temor más profundo es que esta sentencia pueda ser considerada como un precedente judicial, para que otras personas que igualmente obtengan títulos extranjeros, que no se estudian fuera del país, a través de Convenios no aprobado ni supervisados por las autoridades de educación superior. El accionante menciona además que se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, toda vez que la sentencia revisa solamente las pretensiones aducidas por la accionante, y no valora el fondo del asunto, tal como fue solicitado por la parte accionada, reduciendo las pretensiones de la SENESCYT a hechos del caso, los cuales nunca recibieron contestación ni contradicción en la sentencia, lo que acarrea una falta de motivación. **Pretensión.-** El accionante solicita se acepte la acción extraordinaria de protección, se declare la vulneración de los derechos constitucionales alegados y se deje sin efecto la decisión impugnada.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 23 de septiembre de 2016 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución de la República establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:1.Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.-**TERCERO.-** El artículo 94 ibídem determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan*

agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."- **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1945-16-EP,** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Ab. Marien Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ab. Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 11 de octubre de 2016, a las 12H52.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1945-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 11 de octubre del 2016 de 2016, a los señores: Gustavo Adolfo Rendon Tamayo en calidad de coordinador de asesoría jurídica de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Educación mediante en la casilla constitucional **357** y correo electrónico secretarian.secretaria17@foroabogados.ec Martinez Espinosa Ruth Irene mediante correo electrónico msconsultoriajuridica@hotmail.com; Jorge Mauricio Jaramillo Villamagua mediante correo electrónico raguirre@pge.gob.ec conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/svg

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.571

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CARLOS PILT GAGGIONI CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA CASILLA	18	0205-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
BERNARDINA YULLET ERAZO VALVERDE DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL IESS	05	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0914-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO REGIONAL ESMERALDAS	18	1078-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO REGIONAL ESMERALDAS	18	1287-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
RENATO DAVID HOMERO VILLACIS	389	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO REGIONAL AMBATO	18	1342-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1378-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
WAGNER MANTILLA CORTES, DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	09	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1433-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GERARDO XAVIER VALLEJO CHOEZ EN CALIDAD DE PROCURADOR FISCAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1838-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
ROSARIO DEL SOCORRO FRAGA VILLARREAL	660			1905-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
RUBI CARMEN ANTUNEZ FIERRO	374			1921-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GUSTAVO ADOLFO RENDON TAMAYO EN CALIDAD DE COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y	357			1945-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

TECNOLOGÍA E EDUCACIÓN					
JIMMY JAIRALA VALLAZA Y MILTON CARRERA TAIANO, PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS	**18**	FRANCISCO X. FALQUEZ COBO EN CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**18**	**1897-16-EP**	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016

Boletas 18 dieciocho

UITO, 24 DE OCTUBRE DEL 2016

Sonia Velasco García
Asistente Administrativa

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 24 OCT. 2016
Hora: 16:00
Total Boletas: 18

Notificador5

De: Notificador5
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2016 11:52
Para: 'secretarian.secretaria17@foroabogados.ec'; 'raguirre@pge.gob.ec'; 'msconsultoriajuridica@hotmail.com'
Datos adjuntos: 1945-16-EP.pdf